

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1097

Viernes 12 de mayo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3308

Atención del oficio TIE-976-2022 donde se consulta sobre la verificación de los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
...*

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

*...
k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”*

3. En la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, realizada el 21 de setiembre del 2022, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo, publicado en la Gaceta 1034-2023:

*“...
SE ACUERDA:*

a. Establecer como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:

a. Maestría en cualquiera de sus modalidades

- b. *Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
- c. *Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- d. *No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- e. *Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b).*

...”

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio TIE-976-2022, fechado 30 de setiembre del 2022, en el que se plantea lo siguiente:

“El Tribunal Institucional Electoral (TIE), en la Sesión Permanente Núm. 1107-2022 celebrada el 28 de setiembre de 2022, dio análisis el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022. Modificación de los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico (Atención del oficio TIE-1234-2021), comunicado mediante el oficio SCI-966-2022, y acordó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El 21 de setiembre de 2022, el TIE recibió el oficio SCI-966-2022, donde se comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022. Modificación de los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico (Atención del oficio TIE-1234-2021):*

[...]

- a. *Establecer como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:*
 - a. *Maestría en cualquiera de sus modalidades*
 - b. *Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
 - c. *Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de*

- Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- d. *No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
 - e. *Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b).*

[...]

Considerando que:

En el Estatuto Orgánico del ITCR en sus artículos 84 y 87, correspondiente al TIE y sus funciones se indica que:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

[...]

Artículo 87:

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

- a. *Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*

Lo subrayado no es del original

El TIE acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la siguiente aclaración con respecto al inciso e, tomado en el acuerdo a. ¿cuál es el ente encargado de certificar los productos ahí estipulados? Esto apegado a lo indicado en el acuerdo c.*
 2. *Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
 3. *Acuerdo firme.”*
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó, en la reunión 806, realizada el viernes 05 de mayo del 2023, lo siguiente sobre la consulta efectuada por el Tribunal Institucional Electoral (TIE), mediante el oficio TIE-976-2022:

“Resultando que:

1. *El Consejo Institucional estableció, en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, realizada el 21 de setiembre del 2022, los requisitos exigibles para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, en los siguientes términos:*
 - a. *Maestría en cualquiera de sus modalidades*
 - b. *Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
 - c. *Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
 - d. *No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
 - e. *Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b).*
2. *El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha planteado, mediante el oficio TIE-976-2022, y en referencia al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, lo siguiente:*

Solicitar al Consejo Institucional la siguiente aclaración con respecto al inciso e, tomado en el acuerdo a. ¿cuál es el ente encargado de certificar los productos ahí estipulados? Esto apegado a lo indicado en el acuerdo c.

3. *El inciso a del artículo 87 del Estatuto Orgánico establece, como función del Tribunal Institucional Electoral, la siguiente:*

“a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.”

Considerando que:

1. *De acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 87 del Estatuto Orgánico, le corresponde al TIE organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza del proceso electoral de las personas representantes académicas ante el Consejo de Investigación y Extensión.*
2. *Lo indicado en el punto anterior implica que la verificación de los requisitos que deba cumplir una persona para ser candidata en el proceso electoral de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión le corresponde al TIE.*
3. *Asignar la verificación de los requisitos establecidos en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, a otra instancia que no sea el TIE, generaría roces con disposiciones estatutarias, lo que debe ser evitado por el Consejo Institucional, y, además, provocaría que el TIE quede a expensas de decisiones de otras instancias durante el desarrollo de procesos electorales sobre los que tiene la responsabilidad de Organizar, ejecutar, supervisar y velar por su pureza.*
4. *Debe corresponder a las personas interesadas aportar la prueba idónea que permita al TIE verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo*

8, es decir, la carga de la prueba debe ser obligación de la persona pretendiente de inscribir una candidatura.

- 5. La prueba idónea para tener por cumplido el requisito establecido en el punto a del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, a saber, que se cuenta con al menos el nivel de maestría, es la presentación del original y de copia digital del certificado correspondiente o una constancia emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano de que se le remunera el grado de maestría o de doctorado. Para el punto b debe ser una constancia emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano. Para los puntos c y d la prueba idónea deben ser sendas constancias emitidas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Y para el punto e la prueba idónea será la documentación que aporte la persona interesada de la que se desprenda, con toda claridad y precisión, el cumplimiento del requisito.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional que responda el oficio TIE-976-2022 en los siguientes términos:

- a. Corresponde al Tribunal Institucional Electoral la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, partiendo de la premisa de que la carga probatoria corresponde a la persona interesada en la inscripción de la candidatura.*
- b. La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el punto a del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, puede ser realizada a partir de la presentación del original y copia digital del certificado o de una constancia emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano donde se haga constar que a la persona interesada se le remunera el nivel de maestría o doctorado, a petición de la persona interesada.*
- c. La verificación del cumplimiento del requisito del punto b se hará a partir de una constancia emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano, a petición de la persona interesada.*
- d. La verificación de los requisitos establecidos en los puntos c y d se hará a partir de las certificaciones emitidas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a solicitud de la persona interesada.*
- e. La verificación del requisito del punto e se hará a partir de la documentación que aporte la persona interesada.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Este Consejo acoge en su totalidad la recomendación, sus resultados y considerandos de respuesta al oficio TIE-976-2022 planteada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según dictamen de la reunión 806, realizada el viernes 05 de mayo del 2023.

SE ACUERDA:

- a. Responder el oficio TIE-976-2022 en los siguientes términos:
 - i. Corresponde al Tribunal Institucional Electoral la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, partiendo de la premisa de que la carga probatoria corresponde a la persona interesada en la inscripción de la candidatura.
 - ii. La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el punto a del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, puede ser realizada a partir de la presentación del original y copia digital del certificado o de una constancia emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano, donde se haga constar que a la persona interesada se le remunera el nivel de maestría o doctorado, a petición de la persona interesada.
 - iii. La verificación del cumplimiento del requisito del punto b se hará a partir de una constancia emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano, a petición de la persona interesada.
 - iv. La verificación de los requisitos establecidos en los puntos c y d se hará a partir de las certificaciones emitidas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a solicitud de la persona interesada.
 - v. La verificación del requisito del punto e se hará a partir de la documentación que aporte la persona interesada.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 8, del 10 de mayo de 2023.